

San Raymundo Jalpan, Oax. a 03 de julio de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/195/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

RECIBIDO
03 JUL 2026
14:48 hrs.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUÁTER y 38 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

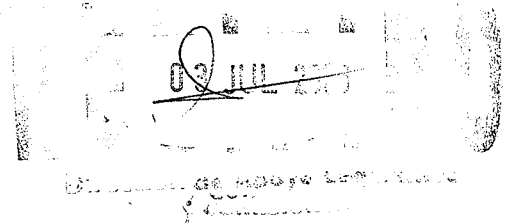
Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 23.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUÁTER y 38 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ha reconocido, tanto en el ámbito constitucional como en el convencional, que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos humanos que deben ser protegidos de manera reforzada bajo el principio del interés superior de la niñez. Sin embargo, la persistencia del trabajo infantil demuestra que las disposiciones prohibitivas existentes, por si solas, no han sido suficientes para prevenir una práctica que continúa privando a miles de menores de edad del ejercicio pleno de derechos fundamentales como la educación, la salud, el descanso, el desarrollo integral y una vida libre de violencia y explotación. La



protección efectiva de la niñez exige pasar de un modelo predominante reactivo a uno preventivo, basado en la coordinación institucional, la sensibilización social y la actuación oportuna de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

El trabajo infantil constituye una de las expresiones más visibles de la desigualdad social y de la transmisión intergeneracional de la pobreza. Cuando una niña, niño o un adolescente se incorpora prematuramente a actividades laborales, las oportunidades de permanecer en la escuela disminuyen considerablemente, al igual que sus posibilidades de acceder en el futuro a empleos formales, mejores ingresos y condiciones de vida dignas. En consecuencia, el trabajo infantil no solo afecta a quienes lo padecen, sino que genera costos económicos y sociales que repercuten en el desarrollo de las comunidades y del estado en su conjunto.

Esta realidad se encuentra plenamente documentada. La encuesta Nacional del Trabajo Infantil 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, reportó que en México aproximadamente 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes se encontraban en situación de trabajo infantil, lo que representa un 13.1 por ciento de la población de este grupo de edad.¹

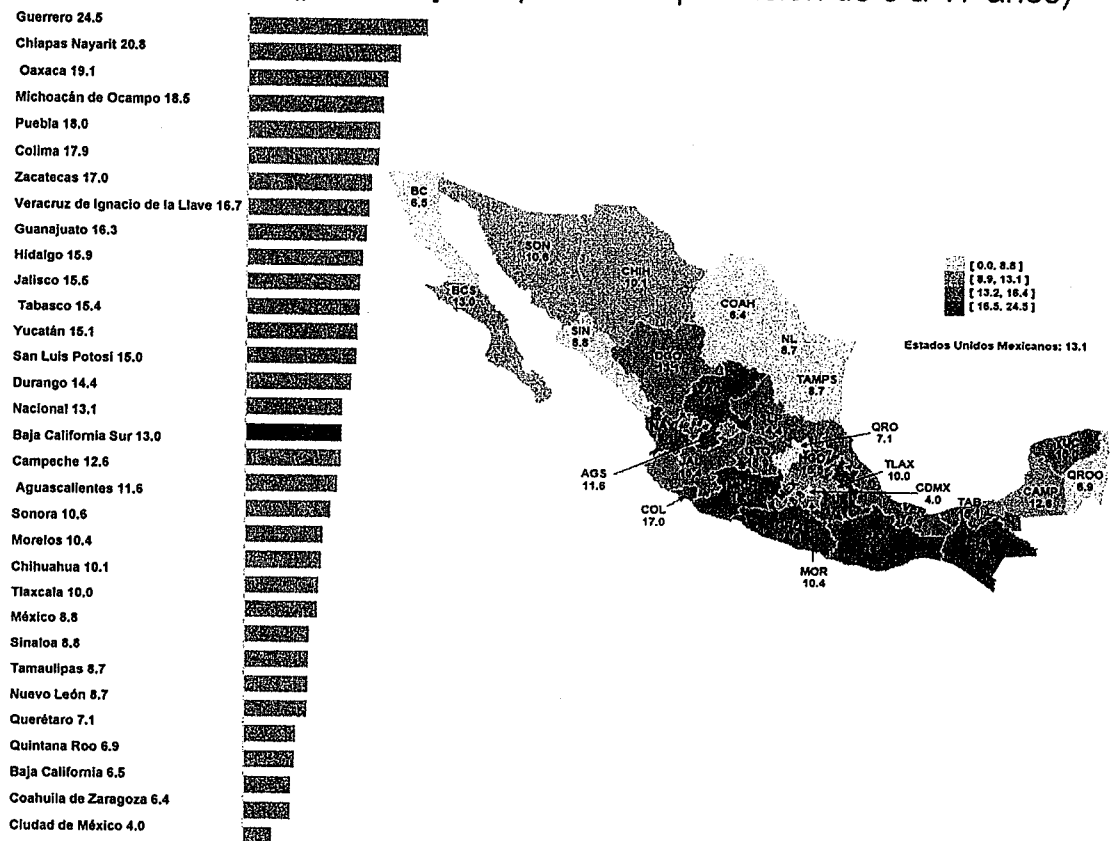
Esta cifra refleja un incremento respecto de la medición anterior y evidencia que el fenómeno continúa siendo un desafío estructural que requiere fortalecer las acciones de prevención desde el ámbito local. La propia encuesta muestra que una proporción importante de estos menores realiza actividades económicas prohibidas por la legislación o desempeña labores domésticas en condiciones peligrosas, excesivas o incompatibles con su desarrollo integral, siendo Oaxaca una de las entidades con mayor porcentaje.²

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf



(porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años)



Fuente: INEGI, MTI y ENTI.³

La problemática adquiere una dimensión aún mayor al observar el contexto internacional. La organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia refiere que:

"Casi 138 millones de niños – 59 millones de niñas y 78 millones de niños – se encuentran en situación de trabajo infantil, lo que representa cerca del 8 por ciento de todos los niños a nivel mundial; entre ellos, 54 millones realizan trabajos peligrosos que pueden perjudicar su salud, seguridad o moralidad".⁴

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (EN TI). Principales resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf

⁴ Organización Internacional del Trabajo, & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2025). *Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2024, tendencias y el camino a seguir*. Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/es/resource/otro/el-trabajo-infantil-en-cifras-estimaciones-mundiales-2024>



Ambos organismos han advertido que el trabajo infantil reduce significativamente las posibilidades de concluir la educación obligatoria, limita el desarrollo de las habilidades y perpetúa los ciclos de pobreza y exclusión social, afectando no sólo a las personas involucradas sino también al crecimiento económico de los estados.

Diversos estudios internacionales coinciden en que la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo constituye una de las herramientas más eficaces para romper esos ciclos de desigualdad. Cada año adicional de escolaridad incrementa las posibilidades de acceder a empleos formales y mejora los ingresos durante la vida adulta, mientras que el abandono escolar asociado al trabajo infantil disminuye la productividad futura y aumenta la vulnerabilidad social. Desde esta perspectiva, prevenir el trabajo infantil representa no sólo una obligación jurídica derivada de los derechos humanos, sino también una política pública de alto impacto económico y social, cuyo costo es considerablemente menor que el de atender las consecuencias derivadas de la deserción escolar, la explotación laboral, la violencia y las afectaciones a la salud física y mental.

No obstante, uno de los principales desafíos identificados por organismos especializados radica en la insuficiente articulación entre las autoridades encargadas de prevenir, detectar y atender los casos del trabajo infantil. En la práctica, los municipios representan el primer contacto institucional con la población y poseen una capacidad privilegiada para identificar situaciones de riesgo; sin embargo, con frecuencia carecen de mecanismos normativos claros que definan su participación dentro de una estrategia coordinada con las autoridades estatales y laborales. Esta circunstancia provoca respuestas fragmentadas, limita el intercambio de información y dificulta que los casos detectados reciban un seguimiento oportuno integral.

En ese contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico mediante disposiciones que consoliden la prevención como eje central de la política pública, establezcan mecanismos permanentes de coordinación entre autoridades estatales



y municipales y promuevan la participación corresponsable de los sectores público, privado y social. La experiencia internacional demuestra que las estrategias preventivas sustentadas en campañas de sensibilización, capacitación institucional, detección temprana y colaboración intergubernamental genera mejores resultados que aquellas enfocadas exclusivamente en la sanción de conductas una vez consumada la vulneración de derechos.

La viabilidad de la presente iniciativa se sustenta en que no implica la creación de nuevas dependencias, órganos administrativos ni estructuras burocráticas adicionales. Tampoco genera obligaciones materiales que requieran una ampliación presupuestaria significativa. Por el contrario, propone fortalecer y articular atribuciones que actualmente ya ejercen las autoridades estatales y municipales, dotándolos de un marco legal que permita una actuación coordinada, homogénea y eficaz. Las acciones previstas pueden implementarse mediante los programas institucionales existentes, aprovechando la infraestructura administrativa, los mecanismos de capacitación y los canales de comunicación social con los que ya cuentan las dependencias competentes, favoreciendo un uso más eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, la iniciativa fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente los derivados del Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo,⁵ del Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas del trabajo infantil, de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, cuyo objetivo 8.7 compromete a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo infantil en todas sus formas.⁶ De igual manera, fortalece la

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). Convenios de la OIT sobre trabajo infantil. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/que-se-entiende-por-trabajo-infantil/convenios-de-la-oit-sobre-trabajo-infantil>

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s. f.). *Meta 8.7: Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y*



observancia del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades el deber de garantizar el interés superior de la niñez como consideración primordial en toda decisión pública.⁷

En virtud de lo anterior, la presente reforma constituye una respuesta jurídicamente necesaria, socialmente impostergable y administrativamente viable frente a una problemática que continúa afectando el desarrollo de millones de niñas, niños y adolescentes. Fortalecer la prevención del trabajo infantil significa garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos desde la primera infancia, consolidar instituciones capaces de actuar de manera coordinada y construir condiciones que permitan que ninguna niña o ningún niño vea sustituido su derecho a aprender, a jugar y desarrollarse plenamente por la obligación de trabajar para sobrevivir. Esa es la responsabilidad que corresponde asumir al estado y el compromiso que esta iniciativa busca fortalecer mediante un marco normativo mas eficaz y acorde con la realidad que enfrenta nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUÁTER Y 38 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

eliminación de las peores formas de trabajo infantil y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas. Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. <https://agenda2030lac.org/es/ods/8-trabajo-decente-y-crecimiento-economico/metas/87>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917/2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL
ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p>Artículo 38 Ter. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas, elaborarán protocolos de atención y políticas públicas, para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección en el trabajo de adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación y que impidan su desarrollo físico o mental, enmarcados en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p>Artículo 38 Ter. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas, elaborarán protocolos de atención y políticas públicas, para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección en el trabajo de adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación y que impidan su desarrollo físico o mental, enmarcados en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 38 Quáter. Para la prevención y erradicación del trabajo infantil, las autoridades estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán:</p>



I. Diseñar y coordinar campañas permanentes de información, difusión y sensibilización dirigidas a la población en general, así como a madres, padres, personas tutoras, empleadores y sectores productivos, sobre los riesgos y daños que el trabajo infantil ocasiona en la salud, la educación y el desarrollo físico y mental de niñas, niños y adolescentes;

II. Elaborar y poner a disposición de las autoridades municipales materiales informativos y de orientación para la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Capacitar a las autoridades municipales y demás autoridades competentes para fortalecer la prevención, detección y atención de casos de trabajo infantil;

IV. Promover la participación de los sectores público, privado, social y comunitario en las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil; y



Sin correlativo.

V. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para la prevención, atención y seguimiento de los casos de trabajo infantil, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 38 Quinquies. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades estatales, deberán:

I. Difundir, en su territorio, las campañas y materiales a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Realizar, en coordinación con las autoridades laborales competentes, acciones de verificación y vigilancia para la detección de casos de trabajo infantil en establecimientos comerciales, de servicios y demás centros de trabajo ubicados en su territorio, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a dichas autoridades;



	<p>III. Dar vista de inmediato a las autoridades competentes cuando detecten indicios de trabajo infantil, y coadyuvar en las acciones necesarias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. Canalizar los casos detectados a las autoridades competentes para su atención y seguimiento, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Participar en los mecanismos de coordinación interinstitucional a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y</p> <p>VI. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de los sectores público, privado, social y comunitario en las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil.</p>
--	--

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan los artículos 38 Quáter y 38 Quinques de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



Artículo 38 Ter. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas, elaborarán protocolos de atención y políticas públicas, para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección en el trabajo de adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación y que impidan su desarrollo físico o mental, enmarcados en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38 Quáter. Para la prevención y erradicación del trabajo infantil, las autoridades estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán:

I. Diseñar y coordinar campañas permanentes de información, difusión y sensibilización dirigidas a la población en general, así como a madres, padres, personas tutoras, empleadores y sectores productivos, sobre los riesgos y daños que el trabajo infantil ocasiona en la salud, la educación y el desarrollo físico y mental de niñas, niños y adolescentes;

II. Elaborar y poner a disposición de las autoridades municipales materiales informativos y de orientación para la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Capacitar a las autoridades municipales y demás autoridades competentes para fortalecer la prevención, detección y atención de casos de trabajo infantil;

IV. Promover la participación de los sectores público, privado, social y comunitario en las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil;
y



V. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para la prevención, atención y seguimiento de los casos de trabajo infantil, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 38 Quinquies. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades estatales, deberán:

I. Difundir, en su territorio, las campañas y materiales a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior;

II. Realizar, en coordinación con las autoridades laborales competentes, acciones de verificación y vigilancia para la detección de casos de trabajo infantil en establecimientos comerciales, de servicios y demás centros de trabajo ubicados en su territorio, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a dichas autoridades;

III. Dar vista de inmediato a las autoridades competentes cuando detecten indicios de trabajo infantil, y coadyuvar en las acciones necesarias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. Canalizar los casos detectados a las autoridades competentes para su atención y seguimiento, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Participar en los mecanismos de coordinación interinstitucional a que se refiere la fracción V del artículo anterior; y

VI. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de los sectores público, privado, social y comunitario en las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil.

TRANSITORIOS



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

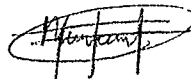
SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a los Municipios y a las instancias competentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.



NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUÁTER Y 38 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

